

LAUDO

Exp. No. 1148/2017-A

Guadalajara, Jalisco; 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. -----  
-----

**V I S T O S** los autos para resolver el Laudo del juicio laboral número **1148/2017-A**, promovido por el Eliminado 1 en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente:-----  
-----

**R E S U L T A N D O :**

**1.-** Mediante escrito de fecha 12 doce de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el hoy actor por su propio derecho, demandó a la mencionada Secretaría, reclamando como acción principal el pago de la "Reinstalación" entre otras prestaciones de carácter laboral. La referida demanda fue admitida por auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ordenándose emplazar a la parte demandada para que produjere contestación en el término Ley y fijándose día y hora para la celebración de la Audiencia 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Una vez emplazada la demanda, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, presentó Incidente de Inadmisibilidad, mismo que una vez desahogada en todas sus etapas, fue declarado improcedente mediante interlocutoria de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista por la referida audiencia 128.-----

**2.-** Con fecha 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia trifásica, únicamente con la comparecencia de la parte actora, en donde en la etapa **CONCILIARIA**, donde se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio debido a la incomparecencia de la entidad demandada, continuándose con la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en la que se tuvo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades 3.- domicilios

LAUDO

a la parte actora, ratificando su escrito inicial de demanda y por lo que ve a la parte demandada, al no haber dado contestación a la demandada inicial, se hicieron efectivos en su perjuicio los apercibimientos contenidos en auto de avocamiento, consistente en tenerle por contestada en sentido afirmativo la referida demandada inicial; continuándose la etapa de **O FRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, donde la parte actora ofertó los medios de convicción que a su representación estimó convenientes, teniéndose por desahogados en ese mismo acto por su propia naturaleza, otorgándose a las partes el término de ley para formular alegatos; transcurrido dicho término y sin haber pronunciamiento alguno sobre alegatos, se ordenó mediante actuación de fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, turnar los autos a la vista del Pleno que conforma este Tribunal para dictarse el Laudo que en derecho corresponda.- - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - -

II.- La personalidad de la parte actora quedó debidamente acreditada en autos en los términos del artículo 121 de la ley invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio del presente conflicto, la parte actora basa su reclamo totalmente en los siguientes hechos: -

(sic)

"1.- Ingrese a prestar mis servicios personales para la demandada con fecha 01 de Marzo del año 2015 dos mil quince para desempeñarme en el puesto de Auxiliar de Enfermería "A" adscrito al Hospital General de Occidente, venía percibimiento un salario quincenal de Eliminado 2 y bajo un horario de labores de las 13:00 a las 20:30 horas de todos los días de la semana excepto el miércoles. - - - - -

Sin embargo de manera ilegal la demandada redujo el pago de mi sueldo mensual de Eliminado 2

## LAUDO

Eliminado 2 por lo cual recamo su diferencia salarial en los términos precisados en el capítulo de prestaciones, por lo cual reclamo su pago a partir del mes de mayo de 2017 y hasta que se dé cumplimiento con el laudo que se emita en autos y se ordené insertar en mi nomina una vez que sea reinstalado.- -

2.- Siendo aproximadamente las 20:30 horas del día 17 de julio de año 2017 dos mil diecisiete junto a la puerta de entrada y salida del domicilio donde prestaba mis servicios ubicado Eliminado 3 en Eliminado 3 Eliminado 3 cuando se presentó la C. Eliminado 1 (funciones de dirección y mi jefa inmediata) manifestándome lo siguiente "estas despedido y si quieres demanda", lo anterior ocurrió ante la presencia de varias personas que en esos momentos transitaban por el lugar". - - - -

IV. El actor del presente juicio, pretende la Reinstalación en el puesto de Auxiliar de Enfermería "A", alegando haber sido objeto de un despido injustificado, con fecha 17 diecisiete de julio de año 2017 dos mil diecisiete, por conducto de la Eliminado 1 en su carácter de jefa inmediata; por lo que analizadas las actuaciones que integran el presente juicio laboral, este Tribunal tiene la presunción legal de ser ciertas las aseveraciones que realiza la parte actora por no existir prueba en contrario, y por lo tanto estima procedente lo que dicha parte reclama. En efecto, dada la incomparecencia de la parte demandada a dar contestación y a la audiencia prevista por el numeral 128, se le hicieron efectivos los apercibimientos señalados en el artículo 129 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, y perdido el derecho a ofrecer pruebas, máxime que de conformidad a lo dispuesto con los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, la parte patronal es quien debe demostrar las causas de terminación de la relación laboral, el salario, pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otros aspectos de la relación de trabajo. En consecuencia, resulta procedente condenar y se **CONDENA** a la demandada **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO** a Reinstalar al actor Eliminado 1, en el puesto de **"AUXILIAR DE ENFERMERÍA A"** adscrito al Hospital General de

LAUDO

Occidente en el municipio de Zapopan, así como al pago de salarios vencidos, aguinaldo y prima vacacional que se generen en dicho puesto por el periodo de doce meses a partir de la fecha del despido, esto es del 17 diecisiete de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Si al término del plazo señalado anteriormente no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagará también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo se condena al pago de cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, desde la antes mencionada fecha del despido y hasta que sea debidamente reinstalado, prestaciones estas que reclama en su demanda inicial. - - - - -

Por lo que ve al pago de vacaciones que reclama durante todo el tiempo que dure el trámite del presente juicio, se determina **ABSOLVER** a la parte demandada, en razón de que el pago de vacaciones va inmerso en el pago de salarios vencidos y en caso de condena se estaría ante un doble pago, lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia de la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece: - - - - -  
- - - - -

**"VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS.** Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual." **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades 3.- domicilios

LAUDO

V.- Asimismo se tiene a la parte actor reclamando el pago de **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional**, así como el pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por todo el tiempo laborado, esto es del 01 uno de marzo del año 2015 dos mil quince al 17 diecisiete de julio del año 2017 dos mil diecisiete; por tanto, al tener el reconocimiento ficto de la entidad demandada de adeudar dichas prestaciones, lo procedente es condenar y se condena a la entidad demandada al pago de **Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional**, así como pago de aportaciones al **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, por todo el tiempo laborado, esto es del 01 uno de marzo del año 2015 dos mil quince al 17 diecisiete de julio del año 2017 dos mil diecisiete. -

VI.- La parte actora reclama el pago de diferencias salariales a partir de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, señalando que a partir de la fecha señalada, fue reducido su salario quincenal de Eliminado 2 Ante tal tesitura, y no obstante de que a la demandada se le haya tenido por contestada la demanda en sentido afirmativo, corresponde a la parte Actora acreditar los elementos constitutivos de su acción; por lo que al no haber ofertado medio de convicción alguno tendiente a acreditar lo antes expuesto, lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de las diferencias salariales antes expuestas. - - - - -

Se ordena girar oficio a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que se sirva informar el salario que tenga registrado para Auxiliar de Enfermería "A", adscrito a la Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud por el año 2017. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

**P R O P O S I C I O N E S :**

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21. y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades 3.- domicilios

LAUDO

**PRIMERA.-** La parte actora Eliminado 1  
Eliminado 1 probó en parte su acción y la demandada **H. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO** no se excepcionó. - - - - -

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** a la demandada **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO** a Reinstalar al actor Eliminado 1  
Eliminado 1, en el puesto de **"AUXILIAR DE ENFERMERÍA A"** adscrito al Eliminado 3  
Eliminado 3 así como al pago de salarios vencidos, aguinaldo y prima vacacional que se generen en dicho puesto por el periodo de doce meses a partir de la fecha del despido, esto es del 17 diecisiete de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Si al término del plazo señalado anteriormente no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagará también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo se condena al pago de cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, desde la antes mencionada fecha del despido y hasta que sea debidamente reinstalado, prestaciones estas que reclama en su demanda inicial. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. - - - - -  
- - - - -

**TERCERA.-** Se condena a la entidad demandada al pago de **Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional**, así como pago de aportaciones al **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, por todo el tiempo laborado, esto es del 01 uno de marzo del año 2015 dos mil quince al 17 diecisiete de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. - - - - -

**CUARTA .-** Se **ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de las diferencias salariales reclamadas. Asimismo, se **ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de vacaciones por el tiempo que dure el trámite del presente juicio. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. - - - - -  
- - - - -

**QUINTA.-** Se ordena girar oficio a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades 3.- domicilios

LAUDO

JALISCO, a efecto de que se sirva informar el salario que tenga registrado para Auxiliar de Enfermería "A", adscrito al Hospital General de Occidente de la Secretaría de Salud por el año 2017.-----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADA PRESIDENTE VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por los CC. **MAGISTRADA PRESIDENTE VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA** que actúa ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano, que autoriza y da fe.-----

GSS\*\*